

AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FONDEF D08i1010 "DESARROLLO Y EVALUACIÓN EXPERIMENTAL DE COMPONENTES DE SOFTWARE INTERACTIVOS QUE IMPLANTAN ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN LECTORA Y LA PRODUCCIÓN SIGNIFICATIVA DE TEXTOS"

SANTIAGO, 25.01.2012 000935

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; el artículo 9 de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

a) Que, con ocasión de la ejecución del Proyecto FONDEF D08i1010 "Desarrollo y evaluación experimental de componentes de software interactivos que implantan estrategias de aprendizaje para mejorar la comprensión lectora y la producción significativa de textos", ejecutado por el Departamento de Ingeniería Industrial, fue necesario subcontratar los servicios especializados, que a continuación se indica, en el extranjero:

Bien o servicio	Monto	Proveedor	Dirección
Subcontratación de servicios especializados para la realización de determinadas actividades en la ejecución del Proyecto FONDEF D08i1010, para lo cual contrata los servicios de Richard E. Mayer, Profesor de Psicología del Departamento de Ciencias Psicológicas y cerebrales de la Universidad de California, según el subcontrato adjunto.	USD 12.000 (equivalente a \$6.225.900.- valor tipo de cambio \$508.-)	Richard E. Mayer.	Santa Bárbara, CA 93106, California.

b) Que, el Proyecto FONDEF D08i1010 "Desarrollo y evaluación experimental de componentes de software interactivos que implantan estrategias de aprendizaje para mejorar la comprensión lectora y la producción significativa de textos", consiste en desarrollar y evaluar experimentalmente componentes de software interactivos que implementan estrategias de aprendizaje para mejorar la comprensión lectora y la producción significativa de textos, transformar las estrategias de aprendizaje prescritas en los contenidos mínimos obligatorios en requerimientos por componentes de software, diseñar y desarrollar componentes de software interactivas que implementen estrategias de aprendizaje e incubar nuevas aplicaciones, a modo de experiencias demostrativas, evaluar experimentalmente el desempeño de las aplicaciones incubadas y desarrollar un piloto de modelo de transferencia de tecnología para lograr su efectiva difusión y aplicación en los procesos educativos.

c) Que, la subcontratación de servicios especializados referida debió ser adquirida directamente, debido a que con el fin de mejorar el procesamiento de los 10.000 tests acumulados y de las cerca de 500 bitácoras de observación se requirió de la asesoría de procesamiento de datos del Profesor Richard E. Mayer, dado que son áreas de su experticia.

d) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicados en el artículo 10, números 5 y 7 letra k) de este reglamento, efectuados a proveedores extranjeros que por razones de idioma, sistema jurídico, sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.

e) Que, en este contexto, se hizo imprescindible efectuar la subcontratación de servicios especializados señalados en el considerando a) fuera del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), toda vez que el proveedor que cumple con los requisitos técnicos requeridos es extranjero y no se encuentra en el portal.

f) Que, por una omisión involuntaria no se dictó oportunamente la resolución que autoriza la contratación directa, situación que es regularizada a través del presente acto administrativo.

## RESUELVO:

1. Autorízase la contratación directa de Richard E. Mayer, de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en Santa Bárbara, CA 93106, California, para la contratación de subcontratación de servicios especializados, señalado en el considerando a), y páguese la suma única y total de USD 12.000, equivalente a \$ 6.225.900.-, valor del dólar a \$ 508.- a la cuenta corriente N°155-04387-00 del Banco de Chile de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

2. Apruébase, el subcontrato suscrito el 14 de octubre de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**SUB-CONTRATO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y  
PROFESSOR RICHARD E. MAYER  
DEPARTMENT OF PSYCHOLOGICAL AND BRAIN SCIENCES  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SANTA B.KRBARA**

En Santiago de Chile y Santa Barbara, California USA, a 14 de Octubre de 2011, entre la Universidad de Santiago de Chile, rol único tributario N° 60.911.000-7 representada por don Mauricio Escudey Castro, cédula nacional de identidad N° 6.154.376-7, Vicerrector de Investigación y Desarrollo, con domicilio para estos efectos, en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, en adelante la "Universidad", y Richard E. Mayer, Profesor of Psychology del Department of Psychological and Brain Sciences de la University of California, Santa Bárbara, domiciliado en Santa Bárbara, CA 93106, en adelante el "prestador del servicio", acuerdan la celebración del siguiente sub-contrato:

**PRIMERO:** La Universidad requiere la sub-contratación de servicios especializados para la realización de determinadas actividades en la ejecución del proyecto FONDEF DO8i1010 "Desarrollo y Evaluación Experimental de Componentes de Software Interactivos que implementan Estrategias de Aprendizaje para mejorar la Comprensión Lectora y la Producción Significativa de Textos", para lo cual contrata los servicios de Richard E. Mayer, Professor of Psychology del Department of Psychological and Brain Sciences de la University of California, Santa Bárbara, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Analizar las tres aplicaciones demostrativas en base a principios de diseño institucional determinando sus fortalezas y debilidades.
- b) Asesorar en los análisis estadísticos de los datos recopilados en la evaluación experimental de las aplicaciones demostrativas, en particular, aquellos provenientes de las pruebas CL-PT aplicada en los colegios de los grupos experimental y control.
- c) Relacionar resultados obtenidos en la prueba CL-PT con las aplicaciones demostrativas implementadas en los colegios y explicar las diferencias observadas tanto en la comprensión lectora como la producción de textos.
- d) Recomendar mejoras a las aplicaciones demostrativas y su implementación en el aula.

**SEGUNDO:** Por los servicios sub-contratados, el prestador del servicio recibirá como contraprestación la suma de USD 12.000 (doce mil dólares) equivalentes a \$ 6.225.900 (seis millones doscientos veinticinco mil novecientos pesos) a \$ 508 por dólar a la fecha de subcontratación, los cuales serán cancelados una vez terminados los servicios contratados.

**TERCERO:** El presente sub-contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta el 15 de enero de 2012, fecha en que el prestador del servicio entregará a la Universidad los resultados de las actividades contratadas.

**CUARTO:** El prestador del servicio declara conocer y aceptar que la totalidad de la información que la Universidad le entregue para la correcta ejecución de los servicios encomendados, así como toda aquella información a que tenga acceso, son y serán de exclusiva propiedad de la Universidad y estará protegida por el secreto que le impone para estos casos el uso de información confidencial. Desde ya, no se considera información confidencial aquella que sea de dominio público y aquella cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por la Universidad.

**QUINTO:** En virtud de lo anterior, el prestador del servicio se obliga durante la vigencia del presente sub-contrato y después de su terminación, a no divulgar a ninguna persona, sociedad, compañía, entidad o tercero, información de cualquier naturaleza que se relacione con los servicios realizados, incluyéndose entre otras, información de tecnología, de construcción, de ingeniería operacional o económica resultante, sin la autorización previa y escrita de la Universidad. El prestador del servicio únicamente podrá utilizar la información recibida para realizar las labores encomendadas en virtud del presente sub-contrato.

**SEXTO:** La terminación del presente sub-contrato, sea ésta anticipada o no, y cualquiera sea su causa, no constituirá la terminación de las obligaciones de confidencialidad que asume el prestador del servicio, en conformidad a los términos de las cláusulas anteriores. Cualquier mal uso o acción que signifique un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad por parte del prestador del servicio será causal para el inicio de las acciones judiciales que correspondan.

**SÉPTIMO:** El prestador del servicio reconoce que la información que se genere con motivo de la ejecución de los servicios encomendados es de exclusiva propiedad de la Universidad.

**OCTAVO:** Se deja expresa constancia que el prestador del servicio no tiene vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna con la Universidad, por cuanto las prestaciones contenidas en este instrumento quedan reguladas exclusivamente por las normas sobre el arrendamiento de servicios inmateriales, contenidas en el Código Civil chileno.

Por consiguiente, la Universidad no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento y pago de las obligaciones de carácter previsional o de cualquier otra índole que el prestador del servicio esté obligado respecto a si mismo.

**NOVENO:** Para todos los efectos del presente sub-contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO:** La Universidad declara que los gastos que origine a la Universidad el cumplimiento del presente sub-contrato se imputará al Centro de Costo correspondiente al proyecto FONDEE D08i1010.

**UNDÉCIMO:** Las facultades de representación del don Mauricio Escudey Castro, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Santiago de Chile, constan en el D. U. N° 668, de 1988.

Para constancia se firma el presente sub-contrato en tres ejemplares con el mismo tenor, quedando un ejemplar en poder del prestador del servicio y los restantes en poder de la Universidad.

3. Publíquese la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886, en la pagina [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) a través de la remisión de la documentación al correo electrónico [docencia@chilecompra.cl](mailto:docencia@chilecompra.cl)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR,**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
SECRETARIO GENERAL

JMZC/MEC/acp  
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento Finanzas
1. Departamento de Adquisiciones
1. Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
1. Departamento de Ingeniería Industrial
1. Oficina de Partes
1. Archivo Central